

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 151/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **4 días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores Alberto R. J. Cortés, Edgar Nelson Echarren y Nelson Oscar Pearson, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que la actual redacción del art. 145 del Reglamento Judicial, -en su última parte- posibilita la demora innecesaria en el diligenciamiento de algunos mandamientos recepcionados en la Oficina de Mandamientos y notificaciones.

II.- Que este Superior Tribunal considera que es necesario proceder a la reforma del mismo a efectos de lograr una más eficiente y ágil administración de Justicia.

Por ello y en uso de facultades que le son propias (art. 44 inc.j) de la Ley 1.115):

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Reformar al art. 145 del Reglamento Judicial el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 145º. En el caso que en las diligencias a practicar por los Oficiales de Justicia figuren personas facultadas para intervenir en las mismas, aquellos podrán retenerlas por un término no mayor de diez (10) días corridos, a los fines que los autorizados concurren a solicitar día y hora para efectivizar la diligencia.

Una vez concertada la fecha y hora, de lo que se dejará constancia, en ningún caso podrá el Oficial modificarla por iniciativa propia sin consentimiento de la parte. No obstante ello, el Jefe de la Oficina, a pedido del autorizado para el diligenciamiento, deberá ordenar el cumplimiento de la medida en forma inmediata en horas de oficina, comprendiendo las establecidas por Acordada N° 84/84, siempre que cualquiera de los Oficiales de Justicia se encuentren en condiciones de hacerlo, según el trabajo existente. La denegatoria a este requerimiento deberá ser fundada. La violación a las normas que anteceden constituirá falta grave.

Si la persona facultada no concurre en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la diligencia, o no lo hace para solicitar el turno dentro de los diez (10) días establecidos, el Oficial de Justicia podrá devolver la diligencia haciendo constar la circunstancia del caso, salvo que la naturaleza del mandamiento permitiere su cumplimiento en forma directa, -total o parcialmente- en cuyo caso se procederá conforme lo prescribe el art. 144º, dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha concertada.

2º) Regístrese, comuníquese tómese razón y archívese.

Firmantes:

CORTÉS - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.